

**Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"**



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

**Ref.: Solicitud de acceso a la información pública N°47356**

**EXPEDIENTES DE DENUNCIAS CONTRA EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY Y  
CONTRA EL DEFENSOR ADJUNTO, CARLOS BORDABERRY QUE OBRAN EN LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL SENADO**

1. **Expediente N° S-PP 19-0744** - Nota presentada por la señora **Silvana Patricia Cáceres**, de fecha 16 de octubre de 2019, **por la cual formula denuncia contra el Defensor del Pueblo.**

La Sra. Cáceres, ex funcionaria de la Defensoría del Pueblo, con 16 años de antigüedad, nombrada por Resolución N° 369/2003, de fecha 15 de julio del 2003, desvinculada de la Defensoría del Pueblo manifiesta que ha sido **destituida sin haberle instruido sumario administrativo previo y que tuvo conocimiento de su destitución por publicaciones en los medios de prensa y redes sociales, de la defensoría del pueblo, lo cual causó un grave daño a su imagen profesional, personal y familiar.**

Asimismo, señala que debió presentarse con una Escribana Pública, a fin de solicitar la entrega de la Resolución de su remoción de la Defensoría del Pueblo y que debido a la negativa de las autoridades de la institución para entregarle su legajo, debió recurrir a la Justicia, donde presentó un Habeas Data a fin de obtener copia de su legajo, lo que no ha sido entregado hasta la fecha, a pesar de que el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del séptimo turno de ésta capital, Edgar Rivas Laguardia, en fecha 1 de noviembre libró, oficio a la Defensoría del Pueblo, ordenando que remita un informe circunstanciado en el plazo máximo de 72 horas, habiéndose cumplido el plazo sin que el legajo fuera remitido a la autoridad judicial.

- 2.-Nota N° 547 de la Defensoría del Pueblo, de fecha 28 de octubre de 2019 **por la cual remite consideraciones respecto a la denuncia formulada por la señora Silvana Patricia Cáceres, de fecha 16 de octubre de 2019.** (29/10/19)

El Defensor hace su descargo con relación a la nota presentada por la funcionaria Silvana Cáceres señala que, por reiteradas faltas, sin justificación al lugar de trabajo, procedió a la desvinculación

- 3.-Nota presentada por la señora **Silvana Patricia Cáceres Irala**, de fecha 7 de noviembre de 2019, **por la cual remite consideraciones con relación a la nota N° 547 de la Defensoría del Pueblo, de fecha 28 de octubre de 2019.** (7/11/19) Ampliación de la denuncia

Señala la recurrente que **se enteró de su desvinculación por los medios de prensa: atribuyéndole: planillerismo disfrazado, por las presentaciones de reposo.** Manifiesta que,

debido a las presiones, maltratos y amenazas recibidas de la directora, lo cual derivó en el deterioro de su salud y tratamientos neurológicos, psicológicos y psiquiátricos. Asimismo, denuncia que el Defensor del Pueblo había publicado en la página oficial, palabras irreproducibles contra su persona.

**4.-Expediente N° S-P– 19 - 10315 -** Nota presentada por el **Defensor del Pueblo Adjunto, señor Carlos Alberto Vera Bordaberry**, de fecha 24 de octubre de 2019, por la cual formula denuncia contra el Defensor del Pueblo, y solicita se le instruya el debido juicio político.

Nota presentada por el Defensor del Pueblo Adjunto, **denuncia la destitución de 30 funcionarios permanentes, sin sumario previo y otras irregularidades en la administración de la institución como el pago de viáticos a funcionarios y viajes realizados por el Defensor del Pueblo.**

Señala que ante la penosa y paupérrima actuación a nivel internacional, en el cuarto informe periódico sobre el Paraguay, en la sesión n° 368(CCPR/C/SR3638) celebrada el 22 de julio de 2019, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó las observaciones finales leyéndose en el apartado C, numeral 10 cuando sigue "... el comité lamenta que la defensoría del pueblo siga sin estar en conformidad con los principios relativos al Estatuto de las instituciones nacionales( Principios de París) después de su acreditación fuera suspendida en el 2014 y en marzo de 2019, le otorgara el estatuto B..."

Asimismo, solicita el juicio político para el Defensor del Pueblo

5- Nota presentada por el Movimiento Nacional de Víctimas de la Dictadura Stronista, de fecha 28 de octubre de 2019, **por la cual remite consideraciones a la denuncia formulada por el Defensor del Pueblo Adjunto, señor Carlos Alberto Vera Bordaberry.** (28/10/19)

Por la cual repudian la nota presentada por Defensor Adjunto señalan que se encuentra a favor de la gestión del Defensor del Pueblo.

**6.- Expediente N° S-PP 19-0749 -** Nota presentada por el señor Florencio Ismael Colman, de fecha 23 de octubre de 2019, **por la cual solicita la mediación del Senado ante las irregularidades cometidas en la Defensoría del Pueblo.**

Funcionario contratado de la Defensoría del Pueblo y que fuera desvinculado de la Defensoría, por motivos presupuestarios. Manifiesta que se encuentra con problemas de salud y fue intervenido quirúrgicamente del corazón.

Denuncia que cinco funcionarios no cumplen el horario laboral de la Defensoría dentro la Institución, no acompaña documentos respaldatorios de tal denuncia.

**7.- Expediente N° 19-750-** Nota presentada por el señor Rodrigo Isaías Martínez, de fecha 23 de octubre de 2019, **por la cual solicita la mediación del Senado ante la violación a sus derechos laborales.**

Ex funcionario permanente de la Defensoría del Pueblo **denuncia que fue desvinculado de la institución, sin sumario. Señala además de los malos tratos recibidos por parte del Defensor.**

**8.- Expediente N° S-PP 19-0752** – Nota presentada por los señores **Elvio Romero Florentín y Rosa López Villalba**, de fecha 22 de octubre de 2019, **por la cual solicita la mediación del Senado ante un conflicto suscitado en la Defensoría del Pueblo.**

Solicitan la intervención de la Comisión de Derechos Humanos a los efectos que se ponga fin a la situación producida entre el Defensor del Pueblo y el Defensor Adjunto. Señalan que se ha vuelto muy política las diferencias entre el Defensor Adjunto y el Defensor del Pueblo. Además, manifiestan que se sienten agraviados por la actitud del defensor adjunto y manifiestan la falta de respeto hacia las organizaciones de Víctimas de la dictadura. Dan su respaldo a la tarea desempeñada por Defensor del Pueblo.

**9.- Expediente N° S-PP 19-0753** – Nota presentada por el señor Juan Martín Mendoza, de fecha 28 de octubre de 2019, **por la cual solicita la mediación del Senado ante la problemática suscitada en la Defensoría del Pueblo.**

Nota presentada por Juan Martín Mendoza y otros quienes prefieren mantener el anonimato (con 14 firmas). Los ex funcionarios **fueron desvinculados de sus puestos laborales, cada funcionario con más de 10 años de antigüedad, sin sumario ni preaviso, sin justa causa varios han iniciado demandas en lo laboral.**

Solicitan el juicio político al Defensor del Pueblo.

**10.- Expediente N° S-PP 19-0755** – Nota presentada por la señora Sinthia Ramírez, de fecha 24 de octubre de 2019, **por la cual formula denuncia contra el Defensor del Pueblo.**

Refiere que es funcionaria con 17 años de antigüedad, actualmente a cargo de la Dirección de Talento Humanos, formula denuncia contra el Defensor del Pueblo por violación a sus derechos humanos. Manifiesta que fue sujeta a sumario administrativo y puesta a disposición de recursos humanos. Señala que el sumario lo realizó una persona allegada al Defensor, por lo que alega persecución política.

**11.-** Nota N° 565 de la Defensoría del Pueblo, de fecha 13 de noviembre de 2019, **por la cual remite consideraciones a la denuncia formulada por la señora Sinthia Ramírez, en fecha 24 de octubre de 2019.** (13/11/19) se toma nota y se agrega a su expediente obrante en comisión **Expediente N° S-PP 19-0755**

El Defensor del Pueblo responde que se le instruyó sumario administrativo a la funcionaria **Sinthia Ramírez** por la excesiva presentación de reposos médicos, por no coincidir con la caligrafía de los profesionales médicos, asimismo, señala que sometió a un perito calígrafo los reposos de la funcionaria, cuyos resultados fueron desfavorables.

**12- Expediente 20-833** Nota presentada por el señor **ALEXIS HERNAN BENITEZ**, **por la cual por la cual formula denuncia contra el Defensor del Pueblo.**

A través de su presentación, señala que fue exfuncionario de la Defensoría del Pueblo con una antigüedad de 13 años, que desempeñaba la función de Secretario Privado del Defensor del Pueblo. Denuncia que ha sido **victima de todo tipo de maltratos verbales, violencia y abuso laboral por parte del Defensor del Pueblo fue denigrado de distintas formas disminuyendo su autoestima de forma gradual.** Manifiesta que lo fue trasladando a través de diversas resoluciones: Jefe de Prensa, Jefe de Archivo dependiente de la Dirección de Objeción de Conciencia, posteriormente destituido en mayo del 2018, por

Resolución N°388/18 violando garantías constitucionales establecidas en los artículos Art 94 de la Estabilidad e indemnización y 86 del Derecho al Trabajo. Asimismo, la convención americana sobre los derechos humanos o pacto de san José de Costa Rica artículo 5 numeral 1 “Toda persona tiene derechos a que se respete su integridad física psíquica y moral.”

Art 11 protección de la honra y de la dignidad.

**13.- Expediente N° 20-832** Nota presentada por el señor Sebastián Aparicio Romero, de 73 años con una discapacidad total de 53% ex funcionario de la Defensoría del Pueblo, denuncia discriminación laboral, maltrato por parte del Defensor del Pueblo, quien inicialmente lo traslado a la dirección de Verdad y Justicia Posteriormente, desvinculándolo de la Defensoría del Pueblo en diciembre de 2018, **sin sumario administrativo previo.**

#### **OBSERVACIONES:**

La ley 1626 de la función pública, establece como un derecho del funcionario público la **“estabilidad laboral”**, la cual se adquiere a los 2 años ininterrumpidos de servicio: **Artículo 47°- “Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los dos años ininterrumpidos de servicio en la función pública”.**

La destitución del funcionario público que ha adquirido **“estabilidad laboral”**, deberá ser previo sumario administrativo, conforme lo establece el art. 43 de la Ley 1626/00.

**Artículo 43°- “La destitución del funcionario público será dispuesta por la autoridad que lo designó y deberá estar precedida de fallo condenatorio recaído en el correspondiente sumario administrativo”.**

Por lo expuesto, de comprobarse los extremos de las denuncias, la misma constituiría una grave violación de los derechos humanos de un funcionario público, por violación al debido proceso en el ámbito administrativo.

Con la agravante de que el trasgresor de las mismas es el Defensor del Pueblo, a quien nuestra Constitución y las Leyes confieren la protección y defensa de los derechos humanos.

**La CN Artículo 276 “El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios...”**

**14.-Expediente N° S-PP 19-0612** -Nota presentada por el señor Cipriano Fariña Delgado, de fecha 10 de mayo de 2019, por la cual solicita la mediación del Senado ante la Defensoría del Pueblo. (10/05/19) se solicitó informe a la Defensoría del Pueblo en fecha 13 de junio del corriente.

El recurrente a través de su presentación solicita aclaratoria ante la falta de respuesta por reclamo de indemnización como hijo de víctima de la dictadura Stronista. Informa que cuenta con número de expediente 1233/12 en la Defensoría del Pueblo.

Los miembros de esta Comisión Parlamentaria solicitaron informe sobre la situación del expediente mencionado más arriba.

16.-**Expediente N° S-PP 19-0614** - Nota presentada por el señor Robert Emilio Zaracho Ayala, de fecha 10 de mayo de 2019, por la cual solicita la mediación del Senado ante un conflicto suscitado con la Defensoría del Pueblo. (10/05/19) Se remitió a la Defensoría del Pueblo.

A través de su presentación señala el recurrente que por falta de acción y prosecución ante la solicitud de intervención de la Defensoría del Pueblo, a fin canalizar el reclamo como víctima de un accidente laboral sufrido en una de las subestaciones de la Administración Nacional de Electricidad donde resulto victima el Ing. José Félix Morel Yegros.

Señala que ni el IPS y ni la ANDE, le han abonado los haberes que le correspondían. Por lo cual acudió a la Defensoría del Pueblo en fecha 15 de noviembre de 2016, a través de la nota recepcionada con mesa de entrada N ° 1286, adjuntando a la misma 272 fojas, con los instrumentos legales para su correspondiente intervención ante los organismos pertinentes. Ante la falta de cumplimiento de los artículo 276 y siguientes de nuestra Constitución Nacional, de la Defensoría del Pueblo; así como de los artículos 19, 10 y 27 de la ley No 631/95 "Orgánica de la Defensora del Pueblo", como también la Convención de los Derechos Humanos, Jurisprudencias y demás disposiciones vigentes.

17. Expediente n° 344 -Nota presentada por los señores Joel Giménez, Gladys Mareco, Olga Blanco, Yudith Rolón, Gloria Kiese, Vanessa Guapi y Nidia Guapi, de fecha 11 de agosto de 2017, por la cual solicitan la mediación del Senado ante la Defensoría del Pueblo. Las recurrentes fueron desvinculadas sin sumario administrativo previo con antigüedad de más de diez a quince años de servicios continuos e ininterrumpidos en la Función Pública, con estabilidad laboral.

La ley 1626 de la función pública, establece como un derecho del funcionario público la **"estabilidad laboral"**, la cual se adquiere a los 2 años ininterrumpidos de servicio: **Artículo 47°- "Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los dos años ininterrumpidos de servicio en la función pública".**

La destitución del funcionario público que ha adquirido **"estabilidad laboral"**, deberá ser previo sumario administrativo, conforme lo establece el art. 43 de la Ley 1626/00.

18.- Nota presentada por el Sindicato de Funcionarios de la Defensoría del Pueblo (SINFUDEP), de fecha 23 de abril de 2021, por la cual presenta denuncia y solicita mediación por las supuestas violaciones de derechos humanos en el ámbito laboral, ejercidos por parte de Miguel Ángel Godoy, Defensor del Pueblo y la señora Idilia Escurra, Directora General de Administración de Finanzas de la Defensoría del Pueblo. Se remitió pedido de informe al MTESS

**Abog. Natalia Vidal Z.**  
**Directora**